

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 apartado B, antepenúltimo párrafo y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 155 fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, así como el artículo 9, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y

CONSIDERANDO

1. Que es una obligación irrestricta cumplir con las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del gasto público.
2. Que el artículo 155 Fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el artículo 9 Fracción I y II del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, establecen como atribución del Director General el ejercer el presupuesto del Instituto, así como coadyuvar con la Contraloría General en los procedimientos para determinar las directrices, políticas y procedimientos administrativos para el manejo del recurso humano, recursos materiales, financieros y bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral, debiendo notificarlas al Consejo General para su conocimiento, y en su caso, aprobación
3. Que de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, los órganos y servidores públicos del Instituto Electoral, están obligados a observar las normas previstas en la Ley del Presupuesto que corresponda.
4. Que de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, las erogaciones del gasto público podrán cubrirse en efectivo, tratándose de gastos menores que se realicen a través de fondos revolventes y gastos diversos sujetos a comprobación, siempre que éstos se apeguen a la normatividad específica y que los recursos para estos casos se provean mediante cheques nominativos.
5. Que es necesario contar con un marco normativo que auxilie en el mejor desempeño de las funciones administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, optimizando el ejercicio de los recursos públicos, motivo por el cual se emiten las siguientes:





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Baja California

POLÍTICA ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL USO DE VALES DE COMBUSTIBLE



C O N T E N I D O

1.- OBJETIVO GENERAL

Establecer las políticas administrativas aplicables al uso y control de vales de combustible en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California , con el objeto de que las Unidades Administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California, cuenten con un mecanismo definido para el uso y manejo de los vales de combustible, para atender las necesidades a efecto de dar cumplimiento a sus funciones y objetivos específicos, con estricto apego a las disposiciones legales y normativas en la materia.

2.- DEFINICIONES

Para efectos de las presentes políticas se entiende por:

Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Contraloría General: La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Dirección Ejecutiva de Administración: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Unidad Administrativa: La Presidencia del Consejo General Electoral, Dirección General, Contraloría General, Dirección de Fiscalización de los Recursos a los Partidos Políticos, Secretaría Fedataria, Direcciones Ejecutivas, y cualquier otra denominación que se le asigne a la unidad responsable que cuente con asignación presupuestal en el grupo de gasto de Servicios Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.



Vales de Combustible: Los documentos que se canjearán por el suministro de gasolina.

Vehículo: Las unidades de transporte propiedad del Instituto adquiridas por cualquier medio, tales como: compra, donación, o cualquier otro; para ser utilizados en los fines propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

3.- SUJETOS

Son sujetos de las presentes políticas:

Los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones, requieran combustible para los vehículos que sean utilizados en el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los objetivos de su cargo.

Los servidores públicos responsables de administrar los recursos asignados a las Unidades Administrativas del Instituto.

4.- DISPOSICIONES GENERALES

1. La dotación de vales de combustible se regirá de conformidad a las disposiciones y partidas expresas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal al que corresponda, asignado a cada una de las Unidades Administrativas del Instituto.

2. El suministro de combustible para el desarrollo de las funciones propias del Instituto se hará mediante vales y en casos excepcionales a través de fondos de operación; considerando las necesidades de cada Unidad Administrativa, el Departamento de Recursos Materiales será el encargado de suministrar los vales.



3. La dotación de combustible se entregará a las Unidades Administrativas del Instituto, a través de dos mecanismos:
 - a) Mediante la asignación de un monto semanal de vales, por conducto de su Titular, Director, Coordinador, Jefe de Departamento o cualesquier otra persona que sea designada para ello.
 - b) Mediante solicitud expresa de vales de combustible para cubrir actividades o comisiones específicas.
4. Queda estrictamente prohibida la venta, cesión, permuta, pago, donación o cualquier otro acto que implique la transferencia de los vales de combustible.
5. El suministro de combustible procederá para vehículos propiedad del Instituto; y en su caso, de vehículos particulares cuando éstos sean utilizados para servicio del Instituto.
6. Las Unidades Administrativas podrán solicitar incremento de la dotación de combustible a la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio firmado por el titular de la Unidad Administrativa, en el cual se justifique plenamente dicho movimiento; el incremento de la dotación se acreditará y afectará contra el monto disponible de la partida presupuestal correspondiente.
7. Con el fin de que sea eficiente el uso de combustible, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Departamento de Recursos Materiales, llevará un control del otorgamiento de la dotación de combustibles a las unidades Administrativas del Instituto, utilizando para tal efecto el formato denominado "Dotación semanal de vales de combustible", y tratándose de las dotaciones a los Consejos Distritales, el control será llevado a través de fondos revolventes que serán asignados a los Delegados Distritales, utilizando el formato de "Comprobación de Vales de Combustible"
8. Toda persona que pretenda y/o lucre, enajene, transfiera, ceda u obtenga beneficio distinto al propósito de los vales, será sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría



General del Instituto, quien determinará las responsabilidades a que haya lugar.

5.- ALCANCE

Las presentes políticas son obligatorias y de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto.

6.- CONTROL Y EVALUACIÓN

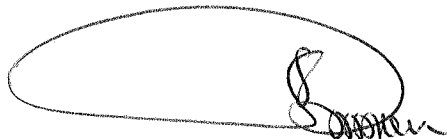
La inobservancia e incumplimiento de las presentes políticas, será objeto de responsabilidad, en los términos de la Ley de la materia.

7.- VIGENCIA

Las presentes políticas administrativas dejan sin efecto cualquier otra disposición administrativa, en lo que se oponga a la misma y tendrán vigencia a partir del día 8 de Octubre de 2012 y permanecerá vigente en tanto no se emita una nueva política administrativa específica que la modifique o la deje sin efecto.

ATENTAMENTE

**“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”**



**C.P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN
DIRECTOR GENERAL**

